

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	10/09/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	10/09/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	LOCUTORES
RAMA:	RADIO
CONVENIO COLECTIVO:	215/1975

Anexos

siguiente

LOCUTORES

RADIO

CONVENIO COLECTIVO 215/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2008

R. (ST) 1161

10/9/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 29/4/2008

VISTO:

El expediente 1.255.214/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 83/89, celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 215/1975 del Acuerdo suscripto entre la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 90/100, celebrado en el marco del convenio colectivo de trabajo 156/1975 y del Acuerdo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 102/108, celebrado en el marco de los convenios colectivos de trabajo 140/1975 y 141/1975, todos ellos ratificados a fojas 109/110, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes convienen modificaciones salariales para los convenios colectivos de trabajo 215/1975, 156/1975, 140/1975 y 141/1975, conforme surge de los términos y contenidos de los textos pactados.

Que cabe señalar que a fojas 20 del expediente 146/08, agregado al principal como fojas 113, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, a fojas 109/110 la Secretaría de Medios de Comunicación toma vista de la ratificación realizada por las partes y de la documentación acompañada por las mismas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el Acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al

monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil mediante resolución 2/2007 a partir del mes de diciembre de 2007 y resolución 3/2008 desde agosto de 2008.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio que establece el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 83/89 del expediente 1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 90/100 del expediente 1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 3 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), obrante a fojas 102/108, del expediente 1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 4 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 83/89, 90/100 y 102/108 del expediente 1.255.214/08.

Art. 5 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 6 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los convenios colectivos de trabajo 215/1975, 156/1975, 140/1975 y 141/1975.

Art. 7 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 8 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.255.214/08

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1161/2008, se ha tornado razón del Acuerdo obrante a fojas 83/89, 90/100 y 102/108 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 829/2008, 830/2008 y 831/2008 respectivamente.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1161/2008

FECHA DEL ACUERDO: 29/4/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. FIJA EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR

ÚNICA VEZ

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, entre la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), representada en este acto por los señores Alberto Guillermo Veiga, en su carácter de presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de director ejecutivo, asistidos por el doctor Ignacio Funes de Rioja y la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), representada en este acto por los miembros de la Comisión Directiva Nacional, José E. Pérez Nella, y Sergio Luis Gelman se reúnen con el objeto de instrumentar el Acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente Acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de la radiodifusión, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento. A tal efecto, solicitan asimismo se cree una comisión integrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión y las partes signatarias del presente Acuerdo, de modo de coordinar acciones urgentes a efectos de luchar contra la informalidad laboral en emisoras ilegales.

Primero: Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir del 1 de mayo de 2008 por un período de 14 meses que finalizará el 30 de junio de 2009.

Segundo: Asignación no remunerativa por única vez

2.1. Ante la situación excepcional planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, la parte empresaria otorgará una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y que se abonará, los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo de trabajo 215/1975 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2007 y el 31 de marzo de 2008 y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1 de abril de 2008, conforme a las escalas que se detallan en los Anexos I y II, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las escalas "A" y "B": \$ 500.

2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las escalas "C" y "D": \$ 450.

2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las escalas "E", "F" y "G": \$ 400.

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1 de abril de 2008 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador.

Las emisoras abonarán la asignación establecida en el presente artículo en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas, a abonarse durante el mes de mayo del corriente año.

Esta asignación se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes que hubieren realizados turnos en el período junio/2007 a marzo/2008 estableciéndose que el valor de un turno de trabajo es el resultado de dividir el total de la asignación no remunerativa por única vez por 22 y el medio turno el equivalente al 60% del turno. En ningún caso la suma de la asignación no remunerativa por única vez para los locutores suplentes, resultante de la totalidad de los turnos y medios turnos realizados, podrá exceder el total del importe asignado para cada Escala.

Esta asignación por única vez podrá absorber hasta su concurrencia aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente para los meses de diciembre de 2007, enero y/o febrero de 2008.

Tercero: Asignaciones no remunerativas

Se establece para el personal de Locutores comprendido en la convenio colectivo de trabajo 215/1975 el otorgamiento de asignaciones extraordinarias no remunerativa escalonadas, conforme a las escalas que se detallan en los Anexos I y II, en un todo de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1 de mayo de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 10% (diez por ciento), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

b) A partir del 1 de julio de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 4% (cuatro por ciento), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

c) A partir del 1 de octubre de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 5% (cinco por ciento), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

Cuarto: Incorporación de las asignaciones no remunerativas a los salarios básicos

La primera de las asignaciones no remunerativa (10%) prevista en el artículo anterior a partir del mes de mayo de 2008, se incorporará a los salarios básicos en octubre de 2008, quedando conformados los nuevos salarios básicos (octubre 2008). En cuanto a la segunda de las asignaciones de carácter no remunerativa (4%) prevista a partir de julio de 2008 y la tercera también de carácter no remunerativa (5%) prevista a partir del mes de octubre de 2008, ambas se incorporarán a los salarios básicos en el mes de enero de 2009, quedando conformado los nuevos salarios básicos a partir de ese mes, según se detalla en los Anexos I y II del presente.

Quinto: Se establece un incremento de carácter remunerativo para el mes de abril de 2009 integrando los salarios básicos de ese mes, equivalente al 4% (cuatro por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes a abril de 2008, conformando los nuevos salarios básicos a partir de dicho mes de abril de 2009, según se detalla en los Anexos I y II del presente.

Sexto: Las asignaciones no remunerativas y el incremento remunerativo dispuestos en los artículos 3 y 5 del presente Acuerdo no podrán ser absorbidos por los importes que voluntariamente las empresas hayan concedido a cuenta de futuros aumentos.

Séptimo: Locutores de informativo

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en la convenio colectivo de trabajo 215/1975, para los locutores-redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del locutor comercial de radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (veinte por ciento) mensual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la totalidad de la asignación no remunerativa por única vez establecida en el artículo 2, en los plazos indicados en dicho artículo y según la escala en la que revista la emisora. En ningún caso la asignación no remunerativa por única vez a abonarse a los locutores de informativo podrá exceder los montos establecidos en el artículo 2 del presente, por aplicación de instituto convencional alguno.

Octavo: Contribución solidaria

Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada locutor amparado y beneficiado por la convenio colectivo de trabajo 215/1975, no afiliado a la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), el 0,8% (cero coma ocho por ciento) mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, adoptándose la del locutor comercial de la escala "A" vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el sueldo anual complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento profesional de la SAL, en los términos del artículo 9, párrafo 2 de la ley 14250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, que depositarán a favor de la Sociedad Argentina de Locutores o a aquella entidad a la que el gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia del presente Acuerdo, es decir desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 y suspende la aplicación del artículo 57 del convenio colectivo de trabajo 215/1975.

Noveno: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente Acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

Décimo: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Undécimo: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXOS

Anexo I

Radios de potencia

Anexo II

Radios de baja potencia

siguiente

JURISDICCIÓN: Nacional
 ORGANISMO: Sec. Trabajo
 FECHA: 10/09/2008
 BOL. OFICIAL: -
 VIGENCIA DESDE: 10/09/2008
 VIGENCIA HASTA: -
 ACTIVIDAD: LOCUTORES
 RAMA: RADIO
 CONVENIO COLECTIVO: 215/1975

anterior

siguiente

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA (CCT 215/1975). VIGENCIA: 1 DE MAYO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009

RADIO DE POTENCIA

	ACTUAL	ABRIL 2008	MAYO 2008	MAYO- JUNIO 2008	JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE- NOVIEMBRE -DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
	Abril 2008	1ª cuota asig. única	2ª cuota asig. única	Bás. + asig. no rem.	Bás. + asigs. no rem.	Bás. + asigs. no rem.	Básico	Básico
ESCALA "A": Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata - Córdoba y Rosario (1)								
Locutor comercial	1.274	250	250	1.274 + 127	1.274 + 127 + 51	1.401 + 51 + 64	1.516	1.567
Jefe de locutores	1.783	250	250	1.783 + 178	1.783 + 178 + 71	1.961 + 71 + 89	2.121	2.194
ESCALA "B": Mar del Plata - B. Blanca - Mendoza - Santa Fe - S. M. Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná								
Locutor comercial	1.172	250	250	1.172 + 117	1.172 + 117 + 47	1.289 + 47 + 59	1.395	1.442
Jefe de locutores	1.640	250	250	1.640 + 164	1.640 + 164 + 66	1.804 + 66 + 82	1.952	2.019
ESCALA "C": Corrientes - Resistencia - Concordia - Sgo. del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S. C. de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia								
Locutor comercial	1.120	225	225	1.120 + 112	1.120 + 112 + 45	1.232 + 45 + 56	1.333	1.378
Jefe de locutores	1.567	225	225	1.567 + 157	1.567 + 157 + 63	1.724 + 63 + 78	1.865	1.929
ESCALA "D": Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Presidente Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Pto. Madryn - Santa Rosa								
Locutor comercial	1.083	225	225	1.083 + 108	1.083 + 108 + 43	1.191 + 43 + 54	1.288	1.332
Jefe de locutores	1.517	225	225	1.517 + 152	1.517 + 152 + 61	1.669 + 61 + 76	1.806	1.865

(1) Antigüedad: 3% (tres por ciento) sobre escala "A" por cada año de servicio y por mes.

anterior

siguiente

JURISDICCIÓN: Nacional
 ORGANISMO: Sec. Trabajo
 FECHA: 10/09/2008
 BOL. OFICIAL: -
 VIGENCIA DESDE: 10/09/2008
 VIGENCIA HASTA: -
 ACTIVIDAD: LOCUTORES
 RAMA: RADIO
 CONVENIO COLECTIVO: 215/1975

anterior

ANEXO II

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA (CCT 215/1975). VIGENCIA: 1 DE MAYO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009

RADIOS DE BAJA POTENCIA

ACTUAL		ABRIL 2008	MAYO 2008	MAYO-JUNIO 2008	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2008	OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
Abril 2008		1ª cuota asig. única	2ª cuota asig. única	Bás. + asig. no rem.	Bás. + asigs. no rem.	Bás. + asigs. no rem.	Básico	Básico
ESCALA "E": Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico (1)								
Locutor comercial	1.044	200	200	1.044 + 104	1.044 + 104 + 42	1.148 + 42 + 52	1.242	1.284
Jefe de locutores	1.462	200	200	1.462 + 146	1.462 + 146 + 58	1.608 + 58 + 73	1.739	1.798
ESCALA "F": Colón (E. R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza.) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba.) - San Jenaro Norte (S. Fe)								
Locutor comercial	1.000	200	200	1.000 + 100	1.000 + 100 + 40	1.100 + 40 + 50	1.190	1.230
Jefe de locutores	1.400	200	200	1.400 + 140	1.400 + 140 + 56	1.540 + 56 + 70	1.666	1.722
ESCALA "G": Dolores - Maipú - Carhué - C. Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - C. Suárez - Chacabuco - Pehuajó - G. Madariaga - Pigüé - Santa María (Cat.) - H. Renancó - Morteros - Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí - Perico - Lib. Gral. San Martín - Mercedes (Ctes.) - Eldorado - San Javier - Pto. Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Pto. Deseado - Tunuyán - Concepción (Tuc.) - J. V. González (Salta) - Calingasta (San Juan)								
Locutor comercial	954	200	200	954 + 95	954 + 95 + 38	1.049 + 38 + 48	1.135	1.173
Jefe de locutores	1.336	200	200	1.336 + 134	1.336 + 134 + 53	1.470 + 53 + 67	1.590	1.642

(1) Antigüedad: 3% (tres por ciento) sobre la escala "E" por cada año de servicio y por mes.

anterior